

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar, en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente incoado á instancia de varios Médicos-Directores de baños en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, dicho Cuerpo consultivo ha emitido con fecha 28 del mes anterior el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado por unanimidad este Real Consejo el dictamen de su Comisión de baños que á continuación se inserta.

“La Comisión se ha hecho cargo de la instancia formulada por varios Médicos-Directores de baños, por sí y en representación, según expresan, de todos los que constituyen la Sociedad española de Hidrología Médica, en solicitud de que se les reconozca el derecho á la excedencia voluntaria por un período de dos á seis años, conservando sus puestos en el escalafón para optar á la plaza vacante que pudiera corresponderles á su vuelta al servicio activo, una vez terminado el tiempo de la excedencia y durante él.

Alegan en apoyo de su pretensión: que á todos los que pertenecen á un Cuerpo de escala cerrada puede venirles ejercitar el derecho de permanecer como exedentes ó supernumerarios durante cierto espacio de tiempo, ya porque el estado de su salud no les permita cumplir los deberes de su cargo, ó porque asuntos de índole familiar ó profesional les exijan su alejamiento del servicio activo durante cierto número de años; y que la consagración de este derecho, no sólo no perjudicaría los intereses de la colectividad y de la salud pública, sino que podrá favorecerlos, pues la separación temporal, que debe ser de dos años como mínimo, hasta el máximo de seis, facilitará el mejor servicio y el movimiento de los concursos cerrados.

Con la mayor brevedad expondrá la Comisión su criterio acerca del particular consultado.

El Cuerpo de Médicos-Directores de baños, por su especial organización y por la naturaleza del servicio que prestan se encuentra en las condiciones que otros también de escala cerrada, en los que es posible y aun conveniente otorgar á algunos de sus individuos la separación temporal voluntaria del servicio.

En aquellos Cuerpos en los que el número de individuos que los constituyen es mayor que el de cargos que han de desempeñarse, ó que cuentan con una agrupación organizada en ciertas condiciones de suplentes ó aspirantes, se concibe que pueda concederse á algunos la excedencia temporal, pues el servicio no queda en manera alguna abandonado, y en cambio se proporciona al funcionario el único medio de atender al restablecimiento de su salud ó al arreglo y vigilancia de sus intereses.

En caso totalmente distinto se encuentra el Cuerpo de Médico-Directores de baños. Ni prestan servicio permanente que les impida en absoluto cuidar de sus intereses ó de su salud, ni para esta sagrada atención les niega el reglamento recursos, puesto que les reconoce el derecho de nombrar sustitutos en ciertas condiciones, ni en suma es posible aceptar que haya supernumerarios ó excedentes en un Cuerpo cuyo número de individuos es mucho menor que el de Establecimientos declarados de utilidad.

Habría, pues, perjuicio injustificado y notorio para los intereses públicos si se otorgara el beneficio que se solicita, porque sería mayor el número de balnearios privados de la dirección facultativa reglamentaria y entregados á la de un Médico que no habría acreditado sus especiales conocimientos hidrologicos.

No se oculta tampoco á la Comisión que el conceder la excedencia que se solicita sería contrariar los principios que rigen sobre la materia y los propósitos constantes de la Administración, porque lejos de estar al frente de cada balneario un Médico-Director, el mayor número de aquéllos carecería de él, quedando acaso reservada la intervención en la Administración de dicho agente curativo para los que por sus condiciones especiales y su nume-

rosa concurrencia tienen cierta importancia. Y que no es infundado este temor lo evidencian las ordenes dictadas para conseguir la presentación en muchos balnearios de los Médicos-Directores, y sobre todo la Real orden de 16 de Agosto de 1882, que tiene por objeto restringir el excesivo uso que se hacia del derecho á las sustituciones y licencias, Real orden que sería de hecho anulada si se concediese la excedencia que se interesa.

No comprende, por lo expuesto, la Comisión cómo dicha excedencia habría de favorecer el servicio y menos aun por qué facilitase el movimiento en los concursos cerrados como se alega, y en cambio aprecia con toda claridad que esas mayores facilidades para que un Médico-Director pasara de una plaza á otra harían más difícil de lo que ya lo es el cumplimiento de muchas de las obligaciones que les impone el art. 57 del reglamento, con especialidad las relativas al estudio químico de las aguas, aplicaciones generales y especialización terapéutica de las mismas, estudio físico del distrito y redacción circunstanciada de la Memoria anual, y más aún de la que deben formular después de cinco años de haber servido la dirección de un balneario, como preceptúa la obligación 10 del citado artículo.

En suma, mientras el regimen balneario descansa en el principio de que son necesarios además de los conocimientos generales médicos, los especiales hidrologicos probados para dirigir con acierto la aplicación de las aguas minero-medicinales, entiendo la Comisión que cuanto conduzca á aumentar el número de establecimientos sin Médico-Director en propiedad debe desestimarse de plana.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, ha tenido por conveniente resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1886.—León y Castillo.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.801.

SECCIÓN DE FOMENTO MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.492.

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Baquera, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 14 de Julio último, solicitando se le conceda un terreno franco, pertenencias para la mina denominada *Demasia á la Emilia*, de mineral hulla, sita en término de Bélmez, y cuya designación es la que aparece en el expediente de su referencia, despues del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas; cuyo registro de demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Núm. 3.802.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE 2.462.

D. Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pedro Baquera, representante de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 1.º de Febrero último, solicitando se le conceda un terreno franco, pertenencias para la demasia denominada *Demasia al Ana*, de mineral hulla, sita en término de Bélmez, y cuya designación es la que aparece en el expediente de su referencia, despues del reconocimiento practicado por el Sr. Ingeniero Jefe de Minas; cuyo registro de demasia le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Octubre de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALCARACEJOS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.794.

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	678,77
CARGO.	678,77
Data por pagos verificados en igual trimestre.	19,00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	659,77

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior por operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	"	"	"
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	678,77	678,77
11 Reintegros.	"	"	"
CARGO.	"	678,77	678,77
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	"	"	"
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	"	"	"
4 Instrucción pública.	"	19,00	19,00
5 Beneficencia.	"	"	"
6 Obras públicas.	"	"	"
7 Corrección pública.	"	"	"
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	"	"	"
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	"	"	"
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
DATA.	"	19,00	19,00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Alcaracejos á 1.º de Setiembre de 1886.—El Depositario, Perfecto Alcalde.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Alcaracejos á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor interventor, Miguel Caballero.—El Secretario, Pedro Iglesias.—V.º B.º—El Alcalde, José Rodríguez.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ALMEDINILLA

Núm. 8.794.

PROVINCIA DE CORDOBA

PRIMER TRIMESTRE DE 1886 A 1887

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1886 á 1887 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE--CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	5.962,51
CARGO.....	5.962,51
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.668,99
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	293,52

SEGUNDA PARTE--CUENTA POR CONCEITOS

INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
	del trimestre anterior per operaciones realizadas.	realizadas en este trimestre.	de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	"	1.382,24	1.382,24
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	"	"	"
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Ampliación.....	"	3.098,67	3.098,67
9 Resultas.....	"	10,73	10,73
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	"	1.470,87	1.470,87
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	5.962,51	5.962,51
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	888,48	888,48
2 Policía de seguridad.....	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	"	101,70	101,70
4 Instrucción pública.....	"	"	"
5 Beneficencia.....	"	3,50	3,50
6 Obras públicas.....	"	"	"
7 Corrección pública.....	"	236,98	236,98
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	1.358,53	1.358,53
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	"	"	"
12 Ampliación.....	"	3.079,80	3.079,80
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	5.668,99	5.668,99

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Almedinilla á 1.º de Octubre de 1886.—El Depositario, J. Ariza.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Almedinilla á 1.º de Octubre de 1886.—El Regidor Interventor, Ramón Abalos.—El Secretario, Vicente Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, A. Vega.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 3.695.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
1.º	"	"	"	"	"	"	"
2.º	1	1	2	1	4	5	7
3.º	"	"	"	"	"	"	"
4.º	1	1	2	"	"	"	2
5.º	1	1	2	1	1	2	4
6.º	1	"	1	"	"	"	1
7.º	2	"	2	"	"	"	2
8.º	1	1	2	"	"	"	2
9.º	2	1	3	"	"	"	3
10.º	1	"	1	"	"	"	1
00.º	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL	10	5	15	2	5	7	22

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena del mes de Octubre de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1.º	"	"	1	1	"	1	"	1	2
2.º	"	"	"	"	2	"	"	2	2
3.º	"	1	"	1	"	"	1	1	2
4.º	"	"	1	1	1	"	1	2	3
5.º	"	1	"	1	2	"	2	4	5
6.º	"	1	"	1	1	"	1	2	3
7.º	"	"	"	"	"	"	1	1	1
8.º	2	"	"	2	"	"	"	"	2
9.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10.º	1	"	"	1	"	"	"	"	1
00.º	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL	3	3	2	8	6	1	6	13	21

Córdoba 10 de Octubre de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Lucena.

Núm. 3.799.

D. Mariano Alvarez Ossorio, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Hago saber: Que por D. Mignel de Córdoba y Espejo, Procurador y de esta vecindad, como elector inscrito en el censo, se ha presentado en este Juzgado y escribanía del Actuario la correspondiente demanda en solicitud de que se inscriban en dicho censo de electores de este distrito á los vecinos de esta ciudad que á continuación se expresan.

CONTRIBUYENTES POR TERRITORIAL

D. Antonio Garrido y Romero.
Antonio Rodríguez y Delgado.

CAPACIDADES

D. Antonio Emilio Navarro y Flóres.
Luis Serrano y Gómez.
Rogelio Vázquez y Nieto.
José María Montilla y Rivas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los fines prevenidos en el art. 28 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Lucena á 25 de Octubre de 1886.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Licenciado Antonio J de Burgos.

Fuente Obejuna.

Núm. 3.785.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por D. José Díaz Chávez, de este domicilio, se ha presentado demanda solicitando la exclusión de las listas electorales para Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa, por carecer de tal derecho, á los electores de la sección de Belméz, cuyos nombres se expresan á continuación.

Don Pedro Valera Partido.

José Cuadrado Rodríguez.
Juan Fernández Castillejos.
Fabián Jurado,
Victor Mohedano.

Gabriel Puez Moriega.
Manuel Paz Lacalle.

Gonzalo Raigón Arjona.
Pascual García López.

Antonio García Arias.
Victoriano López Lozano.

Guillermo Maimón.

Francisco Navarro Muñoz.

Francisco Narváez Saez.
Antonio Solano Sánchez.

Francisco Sánchez Mohedano.
Manuel Sánchez Castillejos.

Manuel Sánchez Murillo.
Diego Ventura Soto.

Anastasio Fernández Muñoz.
Gabriel Arévalo Ayala.

Fermin Ruiz Gallegos; todos vecinos de la expresada villa de Belméz.

Cuyademanda ha sido admitida mandando se haga público por medio de edictos para que los interesados puedan oponerse dentro del término de 20 días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Fuente Obejuna á 23 de Octubre de 1886.—José Mosquera Montes.—Por mandado de su señoría, Andrés Angel.

Núm. 3.795.

D. José Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día, ha sido admitida á D. José Díaz Chávez la demanda que ha presentado, á fin de que sean incluidos en el Censo electoral para Diputados á Cortes del distrito de Hinojosa, sección de Villanueva del Rey, los individuos siguientes, que reúnen las condiciones exigidas por la Ley: D. Antonio Pío Molina Haba, D. Carlos Molina Haba, D. Víctor Cárdenas Herrador y Don Pedro Molina Romero, vecinos de La Granjuela, y los que lo son de Valsequillo, D. Venancio Cano Fernández, D. Juan Infante Fernández, D. José Gallego Pozo y D. Antonio Jorge Camacho Morillo.

Y para que esta pretensión llegue á conocimiento de los interesados y puedan hacer las reclamaciones que les convengan, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Fuente Obejuna á 26 de Octubre de 1886.—José Mosquera Montes.—Ante mí, Manuel Pérez y Damián.

Puebla de Alcocer

Núm. 3.782.

CÉDULA DE CITACIÓN

A virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en el sumario que instruye por hechos tumultuarios, se cita, llama y emplaza á Antonio Díaz Borja, conocido por el Gitano, de esta vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde el siguiente al de la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado con el fin de practicar ciertas diligencias de careo acordadas entre aquél y otros testigos, pues de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Puebla de Alcocer 22 de Octubre de 1886.—El Actuario, Alfonso del Río.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excm. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

De la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, y en esta su Administración de Montilla, se arriendan en subasta privada, que tendrá lugar en la mañana del día quince de Noviembre inmediato, las fincas siguientes:

El cortijo nombrado de Carchena, término de la villa de Castro del Río, que se compone de quinientas diez y ocho fanegas seis celemines de tierra de cabida total y ciento setenta y dos fanegas y diez celemines de tercio.

El cortijo nombrado Cerro de la Noria, término de dicha villa de Castro del Río, compuesto de cuatrocientas ochenta y tres fanegas seis celemines de tierra de superficie, ó ciento sesenta y una fanegas dos celemines de tercio.

Las personas que deseen interesarse en tales arriendos presentarán sus proposiciones en esta Administración donde hallarán de manifiesto el pliego de condiciones.

Montilla 16 de Octubre de 1886.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la *Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*, adicionada con el *Reglamento para la declaración, de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885*, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.